



342

# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0626 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro Nº 74289-2014, de fecha 04 de Setiembre del 2014, por el que la Empresa de Transportes Transtur Anderson Morales S.A.C., solicita el acogimiento de pronto pago y el archivo definitivo del Procedimiento administrativo sancionador derivado de Resolución Sub. Gerencial N° 0482-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de agosto del 2014, donde se resuelve sancionar al administrado Mendoza Requejo Berly Napoleón, en su calidad de conductor del vehículo de placa de rodaje Z8H-954, con una multa equivalente al 0.1 de la UIT, por la comisión de la infracción tipificada con el código I.1.d. "No portar durante la prestación del servicio el documento de habilitación del vehículo"; y El Informe Técnico Nº 0355-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el numeral 1.4. del Inc. 1<sup>a</sup>, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**SEGUNDO.-** Que, de conformidad al artículo 10<sup>a</sup> del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

**TERCERO.-** Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

**CUARTO.-** Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

**QUINTO.-** Que, en el caso materia de autos, el día 23 de junio del 2014, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transporte y por representantes de la Policía Nacional del Perú.

**SEXTO.-** Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Z8H-954, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES S.A.C, que cubría la ruta regional Arequipa - Chivay, conducido por MENDOZA REQUEJO BERLY NAPOLEON, titular de la Licencia de conducir H29697045, clase A, categoría III.c, levantándose el Acta de Control Nº 0556-2014-GR/GRTC-SGTT, donde se tipifica y califica la siguiente infracción a la Información o Documentación:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APPLICABLES SUGUN CORRESPONDA
I.1.d	Infracción al Conductor: No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda:  d.- El documento de habilitación del vehículo	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	Interrupción de viaje Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0626 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

**SEPTIMO.-** Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

**OCTAVO.-** Que, en mérito al descargo presentado por el administrado mediante expediente de registro N° 55271-2014, de fecha 30 de junio del 2014, derivado del acta de control N° 0556-2014-GR/GRTC-SGTT, se emite la Resolución Sub. Gerencial N° 0482-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de agosto del 2014, se resuelve sancionar al administrado Mendoza Requejo Berly Napoleón, en su calidad de conductor del vehículo de placa de rodaje Z8H-954, de propiedad de la Empresa de Transportes Transtur Anderson Morales S.A.C., con una multa equivalente al 0.1 de la UIT, por la comisión de la infracción tipificada con el código I.1.d. "No portar durante la prestación del servicio el documento de habilitación del vehículo".

**NOVENO.-** Que mediante Expediente de registro N° 74289-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, el administrado a cumplido con realizar el Pronto Pago por la comisión de la infracción de código I.1.d. "No portar durante la prestación del servicio el documento de habilitación del vehículo", del cuadro de infracciones del anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal b) Infracciones contra la Información o Documentación, abonando la suma de Doscientos Sesenta y seis 00/100 nuevos soles (S/. 266.00), extendido mediante el recibo de pago N° 200-00076287 de fecha 04 de Setiembre del 2014, monto cancelado de conformidad al Articulado 105.- Reducción de la Multa por pronto pago, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, el cual establece que una vez emitida la Resolución de sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma, por lo que en base a lo analizado es procedente el acogimiento de pronto pago y el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo sancionador.

**DECIMO.-** Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico N° 355-2014 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 0524-2014-GRA/PR.

## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el expediente de registro N° 74289-2014, Solicitud de Acogimiento de Pronto Pago, derivado de la Resolución Sub. Gerencial N° 0482-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de agosto del 2014, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSTUR ANDERSON MORALES S.A.C. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Sub. Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado de la Resolución Sub. Gerencial N° 0482-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de agosto del 2014, dictado en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSTUR ANDERSON MORALES S.A.C. Por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación al área de transporte interprovincial de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa. **15 OCT 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JDZV/JGV/lez

Abog. Juan de Dios Lúning Velasco  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA